



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº 434/21

Sucre, 02 de diciembre de 2021

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

C.6991

Que, con Hoja de Ruta Nº CDE2-29 de fecha 17 de noviembre de 2021, ingresa al Concejo Municipal nota con CITE: **DESPACHO Nº 980/2021** de fecha 17 de noviembre de 2021, remitido por el Dr. Enrique Leaño Palenque - Alcalde Municipal de Sucre, dirigido al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, **REMITE ANTECEDENTES DEL "CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL Y TELEFONÍA CELULAR DE BOLIVIA S. A. "TELECEL S. A."**, para fines consiguientes, su tratamiento y consideración.

Que, mediante **INFORME LEGAL 1157/2021** de fecha 15 de noviembre de 2021, suscrito por el Abog. Nilo Daniel Prado Arroyo ABOGADO UNIDAD JURÍDICA del G.A.M.S., con el Visto Bueno de la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez JEFA JURÍDICA del G.A.M.S., y la Abog. Gabriela R. Viaña Paredes DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, que la suscripción del "**CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL Y TELEFONÍA CELULAR DE BOLIVIA S. A. "TELECEL S. A."**, **ES VIABLE** toda vez que el **OBJETO** - del presente Convenio Específico Interinstitucional no compromete recursos financieros del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene por objeto establecer los términos y condiciones entre las partes, para el uso compartido de los postes de su propiedad para beneficio mutuo, no habiendo óbice alguno para su aprobación, arribando a las conclusiones siguientes:

- Que, la cláusula Cuarta (Objeto) del Convenio Específico Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y Telefónica Celular de Bolivia S.A. "TELECEL S.A.", señala Textualmente: El presente Convenio Específico es de Cooperación Interinstitucional, que no compromete recursos financieros del GAMS, tiene por objeto establecer los términos y condiciones entre las PARTES, para el uso compartido de los postes de su propiedad para beneficio mutuo; es decir que TELECEL S.A. autoriza el uso de sus postes como apoyo para la implementación de los diferentes servicios de telecomunicaciones, seguridad y alumbrado público del GAMS, por su parte el GAMS autoriza a TELECEL S.A.: a) la Instalación de la infraestructura aérea de la Red, entendiéndose como la instalación alámbrica de la Fibra Coaxial (HFC), y b) la implementación de postación nueva intermedia y necesaria con el fin de dar continuidad con la postación de la red de Transporte desplegada, en el ámbito de su jurisdicción.
- Que, los Informes (Técnico – Legal) de las instancias competentes, los cuales señalan los antecedentes, alcances, obligaciones, fundamentan y justifican la viabilidad de la aprobación y suscripción del Convenio Específico Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y Telefónica Celular de Bolivia S.A. "TELECEL S.A.", concluyendo que el objeto se encuadra dentro de las metas de desarrollo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y lo previsto en la Constitución Política del Estado que reconoce como servicio básico a las telecomunicaciones recomendando la aprobación y suscripción del Convenio Específico por las instancias correspondientes.
- Que, entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y Telefónica Celular de Bolivia S.A. "TELECEL S.A.", se encuentra enmarcado conforme a normativa legal vigente; asimismo, señalar que la

S.O.: 132/21.
R.A.M. 434/21
INF. 88/2021 C.A.L.M.
Fs. 153



Constitución Política del Estado en su artículo 302 numeral 35 prevé que: "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines"; por lo que, el mismo es VIABLE toda vez que se cuenta con los requisitos administrativos para proseguir con el presente trámite, resaltando la importancia acerca de los beneficios a corto y largo plazo dando prioridad al interés de la colectividad en la pluralidad y los ámbitos necesarios que vayan en beneficio de la población, los cuales favorecerán al desarrollo de los estantes y habitantes del Municipio de Sucre; por lo que, no existiendo impedimento y/o óbice legal, corresponde viabilizar la prosecución y suscripción del Convenio Específico por las instancias competentes del G.A.M.S.

- Finalmente, señalar que conforme prevé el artículo 19 numeral 2 de Ley Municipal Autónoma N°24/14 de Contratos y Convenios del G.A.M.S. se cuenta con los respectivos informes técnico y legal que expresan la viabilidad del mismo.

V. RECOMENDACIÓN.- Por los argumentos expuestos, normativa aplicada análisis legal y conclusiones arribadas, esta instancia legal del G.A.M.S. recomienda la remisión al Honorable Concejo Municipal de Sucre para su aprobación y posterior suscripción del Convenio Específico Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y Telefónica Celular de Bolivia S.A. "TELECEL S.A.", a objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14 "Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".

Que, el "CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y TELEFONÍA CELULAR DE BOLIVIA S.A. "TELECEL S.A." a ser considerado su aprobación por el H. Concejo Municipal de Sucre, en su amplio contenido cumple el artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedando estructurada de la siguiente manera:

CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y TELEFÓNICA CELULAR DE BOLIVIA S.A. "TELECEL S.A."

Conste por el presente Convenio Interinstitucional que no compromete recursos financieros del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre bajo el tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- PARTES

Intervienen en la celebración del presente documento:

- 1.1. **TELEFONICA CELULAR DE BOLIVIA S.A. "TELECEL S.A."**, representada por el Sr. Pablo Daniel Guardia Vásquez, titular de la cédula de identidad N° 2443813 expedida en La Paz, facultado al efecto mediante Testimonio de Poder de Representación N° 06/2021 de fecha 06 de Enero de 2021, con domicilio ubicado en la calle Santa Teresa N° 4050 Quinto Anillo y Doble Vía la Guardia (Santa Cruz de la Sierra), con Sucursal en la ciudad de Sucre Calle Estudiantes N° 2 Esquina Argentina que en adelante se denominará simplemente: **TELECEL S.A.**
- 1.2. **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el ciudadano, el Dr. Enrique Leño Palenque, con Cédula de Identidad N° 1145077 expedida en Chuquisaca, en su calidad de Alcalde Constitucional en mérito a la Credencial de fecha 3 de mayo 2021, otorgada por el Tribunal Electoral Departamental y el Acta de Posesión de fecha 3 de mayo 2021, con

S.O.: 132/21.
R.A.M. 434/21
INF. 88/2021 C.A.L.M.
Fs. 153



domicilio legal en la calle Honduras s/n, Bloque Norte de la Villa Bolivariana 6to Piso de la Ciudad de Sucre, que en adelante se denominará simplemente: **GAMS**.

Ambas instituciones de manera conjunta se denominarán: **PARTES**.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES

- 2.1. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, es una Entidad Territorial Autónoma, que actúa en sujeción a lo establecido por la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031, la de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 y otras conexas.
- 2.2. Telefonía Celular de Bolivia S.A. "**TELECEL S.A.**", es una empresa de telecomunicaciones que presta servicios de telecomunicaciones en el Estado Plurinacional de Bolivia; entre ellos: servicios sobre redes de Fibra (FO) y la Red de HFC (Red Híbrida Fibra Coaxial) para la provisión del Servicio de Internet y TV Cable, el mismo cumple con las normativas sectoriales y técnicas vigentes de nuestro país. Para la construcción e implementación de esta red se requiere realizar la postación nueva y postación intermedia de la Red ya instalada, en el ámbito de la jurisdicción del **GAMS**, dándose inicio a la ejecución del proyecto en todo el Municipio, para lo cual **TELECEL S.A.** será responsable de la implementación, operación y mantenimiento de los postes requeridos para el tendido y para el apoyo de la RED HFC.
- 2.3. En tal sentido, las **PARTES**, con el objetivo de alcanzar sus fines y cumplir con la misión institucional para la cual se constituyen, en ejercicio de sus facultades y atribuciones y en el ámbito estricto de sus competencias establecidas por la normativa vigente, han visto por conveniente suscribir el presente Convenio. Ambas partes declaran no tener impedimento alguno para la suscripción del presente convenio, estando plenamente facultadas para dar cumplimiento con todas las cláusulas y condiciones estipuladas en el mismo.

TERCERA.- MARCO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

El Artículo 302 Parágrafo 1. núm. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.; núm. 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines; núm. 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Art. 16.- (atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas; 7. Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal.

Art. 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde) Numeral 25: "Suscribir convenios y contratos".

LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ"

Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

5. Bien Común.- La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés

S.O.: 132/21.
R.A.M. 434/21
INF. 88/2021 C.A.L.M.
Fs. 153



colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

Artículo 7. (FINALIDAD). I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

1. Concretar el carácter plurinacional y autónomico del Estado en su estructura organizativa territorial.
2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización.

Ley Municipal Autónoma N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Artículo 17.- (Clases de Convenio) Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

b) Convenios Específicos.

Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Artículo 23.- (Aprobación) Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la gestión pública municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

CUARTA.- OBJETO

El presente Convenio Específico es de Cooperación Interinstitucional, que no compromete recursos financieros del **GAMS**, tiene por objeto establecer los términos y condiciones entre las **PARTES**, para el uso compartido de los postes de su propiedad para beneficio mutuo; es decir que **TELECEL S.A.** autoriza el uso de sus postes como apoyo para la implementación de los diferentes servicios de telecomunicaciones, seguridad y alumbrado público del **GAMS**, por su parte el **GAMS** autoriza a **TELECEL S.A.**: a) la Instalación de la infraestructura aérea de la Red, entendiéndose como la instalación alámbrica de la Fibra Coaxial (HFC), y b) la implementación de postación nueva intermedia y necesaria con el fin de dar continuidad con la postación de la red de Transporte desplegada, en el ámbito de su jurisdicción.

QUINTA.- ÁREA DE ACCIÓN

Este convenio tendrá efecto y validez en toda la jurisdicción del **GAMS** donde tiene extendida su red de alumbrado público con postes de su propiedad, previo cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas que se estipulan en forma expresa en el presente Convenio y será extensivo a

S.O.: 132/21.
R.A.M. 434/21
INF. 88/2021 C.A.L.M.
Fs. 153



las empresas que TELECEL S.A. hubiera contratado legalmente para realizar el servicio de instalación.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1. TELECEL S.A se compromete a:

- a) Autorizar la implementación de los servicios de telecomunicaciones, seguridad y alumbrado público del **GAMS**, en postes de su propiedad.
- b) Supervisar la instalación de la red a instalarse para evitar daños a su red de telecomunicaciones.
- c) Cumplir con las normas de instalación en el tendido de red de telecomunicaciones en postes de propiedad del **GAMS**.
- d) Instalar el apoyo de la red de telecomunicaciones en los postes del **GAMS** a partir los 5 últimos metros de altura sin afectar los servicios ya instalados.
- e) Informar el uso de los postes que están ocupando para el control del **GAMS**.
- f) Todo el material y servicio requerido para la instalación de la red de telecomunicaciones es responsabilidad de **TELECEL S.A.**
- g) Los trabajos ejecutados por cuenta de **TELECEL S.A.** sobre los postes del **GAMS** deberán ser realizados por el personal calificado y supervisado por personal profesional que deberá tener la preparación y experiencia requeridas en la materia, siendo responsabilidad de **TELECEL S.A.** el garantizar la idoneidad del personal contratado.
- h) Informar por escrito del retiro de sus postes al **GAMS** con 15 días calendario de anticipación, para lo cual se realizará la reposición de acera y recojo de escombros luego de cada retiro de poste.
- i) Mantendrá los postes que estén siendo utilizados por los servicios del **GAMS** o en su defecto realizar el traslado correspondiente, previa coordinación con el personal técnico calificado del **GAMS**.
- j) Podrá sugerir y/o cambiar postes que no se encuentren en condiciones adecuadas para su uso previa coordinación con el **GAMS**.
- k) Será responsable de la implementación, operación, mantenimiento o cambio de los postes requeridos para el tendido y para el apoyo de la RED HFC.

6.2. El **GAMS**, se compromete a:

- a) Autorizar el apoyo de red de telecomunicaciones de **TELECEL S.A.**, en postes de su propiedad.
- b) Autorizar la instalación de la red de telecomunicaciones de Fibra Óptica (FO) y (HFC) de **TELECEL S.A.**, dentro la jurisdicción del **GAMS**.
- c) Autorizar a **TECELCCEL S.A.** la Construcción de cruces o ductos subterráneos en calles y/o avenidas, canales, puentes.
- d) Aprueba y autoriza a través del presente convenio el plantado de postes nuevos de concreto de 7, 9 o 11 metros de altura donde el despliegue de la red de telecomunicaciones lo requiera dentro la Jurisdicción del municipio.
- e) Autorizar a **TELECEL S.A.** la Apertura de aceras y almacenamiento de escombros temporal para trabajos de instalación de la red, mismo que deberán ser repuestos por **TELECEL S.A.**
- f) Autorizar a **TELECEL S.A.** el colocado e instalación de medidor de energía eléctrica en espacio público para el funcionamiento de la red de servicios de telecomunicaciones
- g) Cumplir con las normas de instalaciones de tendido de red de telecomunicaciones, seguridad y alumbrado público en los postes de **TELECEL S.A.**



- h) Los trabajos ejecutados por cuenta del **GAMS** sobre los postes de **TELECEL S.A.** deberán ser realizados por personal calificado y supervisado por personal profesional que deberá tener la preparación y experiencia requeridas en la materia.
- i) Informar por escrito del retiro de apoyos de los postes de propiedad de **TELECEL S.A.** con 15 días calendario de anticipación.
- j) Informar por escrito del retiro de sus postes a **TELECEL S.A.** con 15 días calendario de anticipación.

SÉPTIMA.- COORDINACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Para la coordinación, evaluación, seguimiento y cumplimiento del presente convenio por parte del **G.A.M.S.** será responsabilidad de la Secretaría Municipal de Desarrollo de Infraestructura Territorial a través del Departamento de Alumbrado Público.

Por parte de **TELECEL S.A.** designará a un coordinador como responsable de coordinación, evaluación y seguimiento de los compromisos del presente documento.

OCTAVO.- VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia de cinco (5) años a partir de su suscripción, pudiendo renovarse y ampliarse el mismo de existir acuerdo mutuo, mediante la firma de adendas al convenio.

NOVENA.- MODIFICACIONES

El presente Convenio no podrá ser modificado por ninguna de las partes unilateralmente, sino mediante consenso que se expresará a través de la firma de Adendas que no afecten su objeto principal y que formarán parte del presente convenio.

DÉCIMA.- SEGUROS

Las **PARTES** acuerdan protegerse con un seguro de accidentes personales, considerando que los trabajos a ser ejecutados se realizan en altura y cerca de líneas energizadas permanentemente, de tal modo que en caso de contingencias y/o imprevistos como condiciones climáticas extremas, incendios, colisiones de motorizados accidentes y otros, no resulten perjudicados (daños a terceros).

DÉCIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Con el fin de mantener relación amigable, las partes acuerdan que ante cualquier discrepancia o controversia sobre la interpretación, aplicación, ejecución o terminación del presente convenio o sobre cualquier otro asunto, directa o indirectamente relacionado con el convenio, se iniciaran previamente negociaciones amigables entre los respectivos representantes hasta lograr los acuerdo que permitirán cumplir el convenio o resolverlo amigablemente, caso contrario podrán recurrir a cualquier Administradora de Conciliación y Arbitraje con sede dentro la jurisdicción del referido país y que se encuentre autorizado por el Ministerio de Justicia; obligándose al fiel y estricto cumplimiento el acuerdo conciliatorio y/o laudo arbitral que sea emitido.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS

- 13.1 Las partes son responsables de manera independiente de sus obligaciones administrativas, laborales, sociales, fiscales, tributarias, civiles y otras; consecuentemente ninguna parte asumirá



- las obligaciones que le corresponden a la otra parte.
- 13.2 Si durante los trabajos de instalación y mantenimiento cualquiera de las partes provoca algún daño a las instalaciones de la otra parte, la parte causante deberá reparar y reponer a su costo los daños y/o las instalaciones con la finalidad de restablecer el servicio a la brevedad posible.
 - 13.3 Cada parte será responsable por los daños y perjuicios que pudieran causar sus instalaciones a terceras personas y/o a sus bienes; asimismo, las partes no responderán de los perjuicios que se pudieran ocasionar mutuamente en caso fortuito.
 - 13.4 Cada parte es responsable de la conducta, actos u omisiones del personal a su cargo y se compromete a mantener indemne a la otra parte de toda consecuencia que pudiera surgir a raíz del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, o de cualquier tipo de responsabilidad que emergiera del cumplimiento del mismo.
 - 13.5 **TELECEL S.A.**, coordinará con el **GAMS** el tipo de estructura a utilizar y la forma de instalación de los postes a fin de cumplir con el objetivo propuesto en el convenio bajo la autorización y control del GAMS.

DÉCIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN

Son causales de Resolución:

- 14.1 Vencimiento del plazo pactado en este Convenio o cualquiera de sus prórrogas.
- 14.2 Por caso fortuito o fuerza mayor.
- 14.3 Mutuo acuerdo.
- 14.4 Por decisión unilateral debidamente justificada, mediante aviso escrito de una parte a la otra, con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha en que se pretenda finalizar el Convenio.
- 14.5 Por incumplimiento de obligaciones estipuladas en el Convenio, en este caso quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de intervención o requerimiento judicial alguno.

Cuando una de las partes incumpliera sus obligaciones estipuladas en la Cláusula Sexta, la parte afectada notificará a la otra del incumplimiento para que en el término de diez (10) días calendario a partir de su notificación, pueda remediar el incumplimiento. Concluido el plazo y sin que se hubiese remediado el incumplimiento, la Parte que cumple podrá proseguir según corresponda con la Resolución del Convenio de acuerdo a procedimiento mediante carta notariada, sin necesidad de otro requerimiento o formalidad.

DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES

Cualquier comunicación que las **PARTES** deban realizar en el marco del presente Convenio, deberá ser enviada a las siguientes direcciones:

- 15.1. **G.A.M.S.:** Despacho Municipal, Villa Bolivariana, Bloque Norte, Calle Honduras 145, Zona Garcilaso, teléfono 591 (4) 64-56185, Dirección Postal N° 213.
- 15.2. **TELECEL S.A.:** Oficina Central, calle Santa Teresa No. 4050 Quinto Anillo y Doble Vía a la Guardia, ciudad de Santa Cruz – Bolivia, Telf.:(591) 77390558, oficina sede en Cochabamba, calle Ubaldo Anze N° 1281 (Plaza Recoleta) Telf.: (59) 4-4280708

DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN Y CONSENTIMIENTO

S.O.: 132/21.
R.A.M. 434/21
INF. 88/2021 C.A.L.M.
Fs. 153



Las partes intervinientes en el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, declaramos absoluta conformidad con el tenor y alcance íntegros de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, suscribiendo en cuatro ejemplares de un mismo tenor e idéntico.

Que, el **INFORME LEGAL S.M.I.P N° 105/2021** de fecha 11 de octubre de 2021, suscrito por la Abog. Leidy Leila Escobar García, ASESORA LEGAL S.M.I.P., dirigido a la Ing. María Eugenia Calderón SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, G. A. M. S., informe que concluyen y recomiendan de la siguiente manera:

- *De los antecedentes expuestos, la disposición legal esgrimida y que se adjunta la documental, se implementa el servicio de telecomunicaciones, que se convierte en un servicio de primera necesidad en la población del Municipio de Sucre, para poder acceder a un servicio de telefonía, internet y otro en servicio de la Población. En virtud de lo mencionado el presente convenio no contraviene el ordenamiento jurídico vigente y cumple con los requisitos que la norma establece para el efecto, deberá ser presentada al Concejo Municipal para la emisión de su respectiva Resolución de aprobación correspondiente.*

RECOMENDACIONES.-

Por tanto, la suscrita **ASESORA LEGAL** de la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, **RECOMIENDA:** que se remita el proyecto de **CONVENIO ESPECÍFICO: INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL G.A.M.S. Y LA EMPRESA TELECEL S.A.**, ante el Concejo Municipal de Sucre como la instancia de revisión, decisión y aprobación.

Que, el **INFORME TÉCNICO DE ALUMBRADO PÚBLICO CITE N° 411/2021** de fecha 27 de septiembre de 2021, suscrito por el Ing. Marco Antonio Rosso Rivera, TÉCNICO V ELECTRICISTA, con el Visto Bueno de Ing. Carlos Freddy Michel Arancibia DIRECTOR ALUMBRADO PÚBLICO G. A. M. S., dirigido a la Ing. María Eugenia Calderón Medrano, SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA G. A. M. S., informe que en conclusiones indica:

- *Todos los compromisos citados por parte del G.A.M.S hacia la empresa TELECEL S.A. y viceversa no afectan a nuestro sistema de alumbrado público y espacios públicos del municipio, así mismo los postes que instale la empresa TELECEL S.A. servirán para la implementación de alumbrado público y seguridad en los sectores que ameriten, lo cual da viabilidad al convenio remitido.*
- *Por otro lado, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Viviendas a través del Viceministerio de Telecomunicaciones informó mediante un comunicado oficial emitido en el mes de mayo del presente año (documento adjunto a la presente) indica que es de responsabilidad de las autoridades Departamentales, Municipales y población en general apoyar y facilitar a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicación en la instalación de torres, soportes y antenas de Radio Base.*

Que, a Fojas 79 mediante nota de SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO de fecha agosto de 2021, suscrito por el Sr Luis Fernando Salas Veintemillas, REPRESENTANTE LEGAL TELECEL S. A., dirigido a Dr. Enrique Leaño Palenque HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, solicita llevar adelante un Convenio Interinstitucional entre ambas Instituciones, adjunta a Fojas 78 CERTIFICADO DE OPERADOR VIGENTE.

Que, a Fojas 65 mediante Testimonio Instrumento N° 06/2021, REVOCATORIA DE EL INSTRUMENTO N° 202/2017, sobre el Poder General de administración en favor de PABLO DANIEL GUARDIA VASQUEZ, de fecha 22 de mayo de 2027 y otorgamiento de nuevo Poder General de administración y representación que realiza HERMAN STELZER JIMENEZ, en representación legal de Telefónica Celular de Bolivia S. A. en virtud a la resolución adoptada en reunión de Directorio de fecha 18 de diciembre de 2020 en favor de PABLO DANIEL

S.O.: 132/21.
R.A.M. 434/21
INF. 88/2021 C.A.L.M.
Fs. 153



GUARDIA VASQUEZ.

Que, a Fojas 55 de acuerdo a Testimonio N° 188/90, ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA QUE JIRARÁ BAJO LA RAZON SOCIAL DE TELEFÓNICA CELULAR DE BOLIVIA S. A. (TELECEL S. A.) SUSCRITA POR: MILLICOM INTERNATIONAL, HOLDINGS LIMITED. REPRESENTADA POR CARLOS FERREIRA VASQUEZ, LUIS FERNANDO CAMPERO PRUDENCIO, RAUL GARAFULIC LEHM Y CARLOS KRUTZFELDT.

III.- MARCO LEGAL

➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Que, la **Constitución Política del Estado**, en sus artículos descritos a continuación establece:

Art. 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, la de "Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución".

Art. 13.- I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos; **II.** Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

Art. 14.- "Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna".

Art. 108.- Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes; 2. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución; 3. Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución; 4. Defender, promover y contribuir al derecho a la paz y fomentar la cultura de paz; 5. Trabajar, según su capacidad física e intelectual, en actividades lícitas y socialmente útiles.

Art. 232.- La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Art. 235.- Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:
Cumplir la Constitución y las leyes; 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Art. 283.- El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberante, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Art. 302.- I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: núm. 2 "Planificar y promover el desarrollo Humano en su jurisdicción; núm. 35 Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

➤ LEY No. 031 - LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ",

Que, la **Ley N° 031 - Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez**, en sus artículos menciona lo siguiente:

Art. 11.- (Norma Supletoria) I. "El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio, asimismo indica que: "Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la



Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

➤ **DECRETO SUPREMO N° 0181 NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.**

Que, el **Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios**, en sus artículos prescribe lo siguiente:

Art. 173.- (Responsabilidad por la Disposición de Bienes). I. La MAE de la entidad es responsable, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1178, sus reglamentos y las presentes NB-SABS, por la disposición de bienes y sus resultados.

II. El Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa y los servidores públicos involucrados o designados, son responsables por el cumplimiento de la normativa que regula el proceso de disposición de bienes y sus resultados; por el desempeño de las obligaciones, deberes y funciones que les sean asignados, como por los informes que elaboren y actos en los que participen, conforme a la Ley N° 1178 y sus reglamentos.

III. La Unidad Jurídica o el Asesor Legal de la entidad pública o asesores legales externos contratados que intervengan en el proceso de disposición de bienes, serán responsables por el asesoramiento legal en la materia y por los resultados de sus actos conforme a la Ley N° 1178 y sus reglamentos.

IV. Los consultores individuales o empresas privadas contratadas para realizar servicios de análisis de factibilidad y/o avalúos, serán responsables de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 1178 y sus reglamentos.

➤ **LEY 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

Que, la **ley 482. Ley de Gobiernos Autónomos Municipales**, en sus Disposiciones Generales establece

Art. 1.- (Objeto). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Art. 2.- (ámbito de Aplicación) La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Art. 16.- (atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **4.** En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas; **7.** Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal.

Art. 26.- (atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **1.** Representar al Gobierno Autónomo Municipal; **25.** Suscribir convenios y contratos.

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 024/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, EN SU ART. 18**

Que, la **Ley Municipal Autónoma N° 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo**

S.O.: 132/21.
R.A.M. 434/21
INF. 88/2021 C.A.L.M.
Fs. 153



Municipal de Sucre, en su Art. 18, establece lo siguiente:

Todo convenio que celebre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá contener como mínimo las cláusulas esenciales:

1. Antecedentes:

Establece la justificación de la necesidad de ejecutar la acción a través de convenios, ya sean por el financiamiento como por el aporte de las instituciones como por el aporte de las instituciones que forman parte del convenio.

2. Identificación de las Partes:

Son las condiciones que identifican tanto a las entidades, como a las personas que suscriben el convenio, así como los actos por los cuales han sido facultados para actuar en nombre de las partes, cuando se del caso. Dentro del proceso de preparación de la propuesta del convenio, este elemento deberá informar entre quienes se suscriben el convenio y por quien está representada cada parte.

3. Legislación Aplicable:

Los convenios se regirán por la normativa legal vigente

4. Documentos Integrantes:

El o la solicitante deberá presentar ante las Máximas Autoridades Ejecutivas correspondientes, para su consideración:

a) Solicitud de Suscripción de Convenio con la debida justificación.

b) **Proyecto de Convenio en medio material y magnético.**

c) Proyecto de Inversión en caso de Convenios con contraparte financiera o material del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

d) Los demás requisitos serán regulados por cada instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

5. Objeto y Causa

Es el fin que se busca alcanzar a través del convenio y por el cual, las partes adquieren compromisos, derechos y obligaciones.

El objeto no es susceptible de ser modificado por las partes, pues ello configuraría un nuevo acuerdo de voluntades.

6. Compromisos u Obligaciones:

Los compromisos pueden presentarse en forma general para ambas partes o en forma separada para cada una de ellas. En lo posible, deberán redactarse en forma breve, clara y homogénea, buscando evitar interpretaciones erróneas al momento de su ejecución y con la intención de que el futuro usuario del convenio pueda identificar con rapidez, si este es aplicable para el objetivo o necesidad establecida.

Para el caso de un convenio marco, se puede listar las acciones generales que tendrán cabida dentro de dicha vinculación.

Para el caso de un convenio específico se entiende que habrá una mayor precisión en cuanto a las actividades o tareas que deberá ejecutar cada una de las partes, así como los compromisos u obligaciones deberán ser claros, detallados y ponderables, de manera que se facilite su seguimiento y evaluación.

7. Compromisos Económicos (si corresponde):

Cuando la firma del convenio implique un compromiso económico, se debe indicar claramente el valor de los aportes que realiza cada una de las partes participantes, incluyendo los soportes respectivos entre los requisitos y el destino de los recursos objeto del convenio.

8. Vigencia del Convenio:

El plazo o duración del convenio, es el término dentro del cual las partes deben cumplir con el objeto y obligaciones adquiridas a través del acuerdo de voluntades. En forma general, el plazo se inicia cuando se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización que se hayan pactado para el inicio de la ejecución del objeto del convenio.

Todo convenio que suscriba el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá indicar con precisión el plazo o duración y las condiciones bajo las cuales podrá ocurrir su prorrogación a su terminación anticipada.

S.O.: 132/21.

R.A.M. 434/21

INF. 88/2021 C.A.L.M.

Fs. 153



➤ **LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Que, la **Ley 27/2014 del Reglamento General del Convenio Municipal**, en su **Art. 67** establece que, "dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: **g) Analizar y proponer la aprobación**, devolución o rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias".

➤ **LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONVENIO MUNICIPAL, EN SU ART. 133**

Que, la **Ley 27/2014 del Reglamento General del Convenio Municipal**, en su **Art. 133** establece que, "las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización":

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL Nº 001/2011.**

Que, la **Ley 001/2014 Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011** el **Artículo 6**, establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...".

Que, la Ley Autonómica Municipal Nº 027/14 del Reglamento del Concejo Municipal de Sucre, en su Artículo 6, Inciso b) dispone: "Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º APROBAR la suscripción del "CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y TELEFONÍA CELULAR DE BOLIVIA S.A. "TELECEL S.A.", legalmente representado por el Dr. Enrique Leñaño Palenque con C.I. Nº 1145077 Ch., en su calidad de Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, en mérito a la Credencial de fecha 3 de mayo 2021, otorgada por el Tribunal Electoral Departamental y el Acta de Posesión de fecha 3 de mayo 2021 y el Sr. Pablo Daniel Guardia Vásquez Representante Legal TELECEL S.A. cédula de identidad Nº 2443813 LP., facultado al efecto mediante Testimonio de Poder de Representación Nº 06/2021 de fecha 06 de Enero de 2021.

El Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que **NO compromete recursos financieros del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, tiene por objeto establecer los términos y condiciones entre las partes, para el uso compartido de los postes de su propiedad para beneficio mutuo; es decir que TELECEL S.A. autoriza el uso de sus postes como apoyo para la implementación de los diferentes servicios de telecomunicaciones, seguridad y alumbrado público del G.A.M.S., por su parte el G.A.M.S. autoriza a TELECEL S.A.: a) La instalación de la infraestructura aérea de la red, entendiéndose como la instalación alámbrica de la Fibra coaxial (HFC); b) la implementación de postación nueva intermedia y necesaria con el fin de dar continuidad con la postación de la red de Transporte desplegada, en el ámbito de su



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

jurisdicción. El Convenio tendrá vigencia de cinco (5) años a partir de su suscripción, pudiendo renovarse y ampliarse el mismo de existir acuerdo mutuo, mediante la firma de adendas al Convenio.

ARTÍCULO 2º El cumplimiento de los alcances del Convenio Especifico Interinstitucional es de exclusiva responsabilidad del Ejecutivo Municipal, al igual que el seguimiento y evaluación oportuna del mismo.

ARTÍCULO 3º Remitir una copia íntegra de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 4º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Sra. Goya Guadalupe Fernández Casar
PRESIDENTE (a.i) .DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Sra. Jenny Marisol Montaña Daza

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O.: 132/21.
R.A.M. 434/21
INF. 88/2021 C.A.L.M.
Fs. 153

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucra.gob.bo